



NOMBRE DEL ALUMNO: DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 5

MATERIA: DERECHO FISCAL

CATEDRATICO: CASTILLO MORENO LUZ MARIA

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 13 DE FEBRERO 2021

<p>●Concepto de infracción</p>	<p>En las infracciones tributarias, en primer lugar, el ofendido es la colectividad organizada jurídicamente en el Estado; en forma indirecta y secundaria.</p>	<p>Las infracciones tributarias se pueden relacionar con dos tipos de obligaciones: las sustantivas y las formales.</p>	<p>Las obligaciones sustantivas se refieren al no cumplimiento de obligaciones fiscales principalmente el pago de impuestos que para el Estado trae consecuencias por la no recaudación.</p>	<p>Las obligaciones formales son las que enuncian las normas fiscales de hacer o no hacer, pero que también trae consecuencia en el no cumplimiento de las obligaciones fiscales.</p>	<p>Un tipo de infracción, el más grave, consiste en no cumplir con el pago de la prestación tributaria</p>
<p>La infracción puede consistir en la falta de cumplimiento de los deberes formales (de hacer, no hacer o tolerar) que mandan las normas fiscales.</p>	<p>Las sanciones tributarias pueden aplicarse como consecuencia de las infracciones; en primer lugar, pueden originar la indemnización al fisco del daño causado.</p>	<p>ya sea por medios voluntarios o por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución (PAE), el obligado entrega al fisco una cantidad de dinero.</p>	<p>El artículo 70 del Código Fiscal de la Federación establece que las infracciones de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales.</p>	<p>●Clasificación de las infracciones.</p>	<p>A lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación vigente, las infracciones pueden tener diversos orígenes.</p>
<p>Infracciones que se relacionan con la obligación de presentar pago de contribuciones, así como declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, informes o expedir constancias:</p>	<p>Se incurre en esta clase de infracciones al no presentar ante las autoridades fiscales las obligaciones indicadas que exigen las leyes, o presentarlas por requerimiento de las propias autoridades.</p>	<p>Infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes:</p>	<p>Las cometen las personas que estando obligadas a solicitar su inscripción en el citado registro, no lo hacen, o bien, lo hacen en forma extemporánea.</p>	<p>Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad cuando sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación:</p>	
<p>Éstas ocurren cuando no se lleva contabilidad o algún otro libro de registro especial; cuando se lleva la contabilidad en forma distinta a la que señalan las leyes o en lugares distintos.</p>	<p>Infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación:</p>	<p>Se cometen cuando existe oposición a la práctica de una visita domiciliaria o cuando no se proporcionan los datos e informes que legalmente exigen las disposiciones fiscales.</p>	<p>De acuerdo con los artículos 70 al 91, título IV capítulo I del Código Fiscal de la Federación se establece que las infracciones de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales.</p>	<p>●Clasificación de las sanciones.</p>	<p>El incumplimiento de las obligaciones fiscales origina que la autoridad fiscal determine las sanciones o infracciones a aplicar.</p>
<p>Las sanciones jurídicas se deben clasificar conforme a su finalidad y a la relación entre la conducta ordenada por la norma infringida y la que constituye por el contenido de la sanción.</p>	<p>De acuerdo a esta clasificación se encuentran las siguientes:</p>	<p>Las de no coincidencia: en aquellos casos que se desee lograr la observancia de la norma tributaria.</p>	<p>Las de coincidencia: en este caso, el contenido de la sanción coincide con el de la obligación condicionante, como el cumplimiento forzoso.</p>	<p>De acuerdo con los artículos 70 al 91, título IV capítulo I del Código Fiscal de la Federación se establece que las infracciones de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales.</p>	<p>Las cuales se describieron en el apartado 12.2, y sus sanciones correspondientes:</p>
<p>Infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes: Se sancionarán con una multa de \$2,340 a \$7,340.</p>	<p>Infracciones que se relacionan con la obligación de presentar pago de contribuciones, así como declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, informes o expedir constancias: Algunas de ellas puede ser de entre \$980 a \$12,340.</p>	<p>Infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación: Las sanciones pueden ser de entre \$12,340 a \$36,730.</p>	<p>●Condonación, aumento y disminución de multas.</p>	<p>Condonación de multas El artículo 74 del Código Fiscal de la Federación indica lo siguiente:</p>	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.</p>
<p>La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el crédito fiscal.</p>	<p>Aumento de las multas Al respecto, el artículo 77 del Código Fiscal de la Federación indica lo siguiente:</p>	<p>En los casos a que se refiere el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, que hace referencia a las multas por omisión en el pago de impuesto o presentación de declaraciones.</p>	<p>Las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:</p>	<p>De un 20% a un 30% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido.</p>
<p>De un 60% a un 90% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido.</p>	<p>De un 50% a un 75 % del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas.</p>	<p>● El derecho penal fiscal</p>	<p>De acuerdo al artículo 7 del Código Penal Federal, el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.</p>	<p>Los delitos contra el patrimonio de las personas no son únicamente los contenidos en el título vigésimo segundo del Código Penal para el Distrito Federal como el robo o abuso de confianza, el fraude, etc.</p>	<p>Sino que en algunas leyes especiales existen también tipos delictuosos que tutelan al patrimonio de las personas físicas o morales.</p>
<p>El robo de mercancías de recintos fiscales o fiscalizados, la responsabilidad de los empleados públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de autoridad competente.</p>	<p>Las normas previstas en los artículos del 92 al 101 del Código Fiscal de la Federación, que regulan la acción penal, su procedencia, la querrela, la declaratoria de perjuicio etc.</p>	<p>●Responsabilidad de los delitos.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 92 del Código Fiscal Federal:</p>	<p>Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación, será necesario que previamente la Secretaria de Hacienda y Crédito Público realice lo siguiente:</p>	
<p>Formulación de querrela: Formule querrela tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112, y 114 CFF.</p>	<p>Formulación de perjuicio: Declare que el fisco federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicios establecidos en los artículos 102 y 115 del Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>Formulación de la declaratoria de contrabando de mercancías: Formule la declaratoria correspondiente.</p>	<p>Responsables de los delitos fiscales En términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, son responsables de los delitos fiscales quienes:</p>	<p>• Concierten la realización del delito • Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley • Cometan conjuntamente el delito • Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo etc.</p>	
<p>●La tentativa y el delito continuado.</p>	<p>Conforme al artículo 12 del Código Penal Federal: Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado.</p>	<p>Tentativa del delito fiscal La tentativa de los delitos fiscales previstos en el artículo 98 del Código Fiscal de la Federación:</p>	<p>Es punible, cuando la resolución de cometer un hecho delictivo se traduce en un principio de su ejecución o en la realización total de los actos que debieran producirlo.</p>	<p>La tentativa se sancionará con prisión de hasta las dos terceras partes de lo que corresponda por el delito de que se trate, si éste se hubiese consumado.</p>	
<p>El Código Penal Federal enuncia la tentativa del delito y el Código Fiscal de la Federación ratifica la esencia de la tentativa del delito pero en el ámbito fiscal.</p>	<p>Delito continuado De acuerdo al artículo 99 del Código Fiscal de la Federación, el delito es continuado cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos.</p>	<p>En el ámbito fiscal, se interpreta que la misma norma legal es violentada por las mismas acciones conductuales.</p>	<p>●El delito de contrabando.</p>	<p>El artículo 102 del Código Fiscal de la Federación indica que: Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:</p>	<p>1) Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse. 2) Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito. 3) De importación o exportación prohibida.</p>
<p>Presunción del delito de contrabando De acuerdo al artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, se presume cometido el delito de contrabando cuando:</p>	<p>Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la ley aduanera.</p>	<p>●El delito de defraudación fiscal.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación: Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores.</p>	<p>La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente.</p>	
<p>El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.</p>	<p>Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p>	<p>El delito de defraudación fiscal se sancionará con la pena siguiente:</p>	<p>Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,221,950.00.</p>	<p>BIBLIOGRAFIA DE LA ANTOLOGIA DE DERECHO FISCAL DE LA UNIDAD 3 & 4</p>	